

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00879-2024 DE MARTES, 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0138407, de fecha 18 de octubre de 2024, la señora LUZ DARY MONDOL, identificada con c.c. N° 45691265, actuando en calidad de propietaria de vivienda afectada, realizó la siguiente solicitud:

.” (...) Por medio de la presente me permito solicitar de manera muy comedida el permiso para la realización de tala de un árbol de la especie acacia flamboyant, el cual según CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE FLORA, FAUNA, REFORESTACION Y PARQUES, tiene una altura de 8.5 Mts, e árbol se encuentra ubicado en la parte delantera de mi vivienda, específicamente en el espacio público, en el barrio Paseo de Bolívar calle 47 # 18-217; el motivo de mi solicitud es porque el árbol se ha convertido en un peligro inminente para mi familia, vecinos y transeúntes del sector, debido a que su ramaje rosa con las redes de alta tensión, las cuales en más de una ocasión se han reventado solas por su mal estado, incrementándose el riesgo con el rose de las ramas y brisas, así mismo se encuentran las ramas muy cerca del transformador ubicado en el poste hincado frente a mi vivienda, por otra parte una de las ramas del árbol se encuentra incrustada en una de las varillas de la reja de la terraza de mi vivienda lo que me genera algo de temor ya que el grosor y el peso de la rama puede ocasionar el desprendimiento brusco de la varilla. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de octubre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 1622 de fecha 05 de noviembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos: (“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	Loc 1.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja)	1	9 Mts	0.52 m	Mal estado fitosanitario, Pudrición de tallo, afectado por comején, extendido sobre la vivienda, cerca de transformador de energía eléctrica y entrelazado entre cables aéreos encauchados y redes de energía sin encauchar de media tensión.		10°25'38.148" N 75°31'42.828" W (Frente a la Tienda Julio)

El día 24 de octubre de 2024, Técnico Operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención. En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, la cual fue acompañada por Mercedes Ahumada de Mondol autorizada por la señora solicitante Luz Dary Mondol, a la dirección Paseo Bolívar, calle 47 No. 18ª-217, Barrio Torices (Frente a la Tienda Julio) sobre las coordenadas 10°25'38.148" N, 75°31'42.828" W (imagen 1).



Visita en la cual se evidenció un (1) árbol de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja) plantado en espacio público, con altura de aproximada de 9 metros, DAP 0.52 metros, en mal estado fitosanitario.

El individuo arbóreo presenta pudrición evidente en el tronco, afectación por comején, con ramas extendidas sobre la vivienda, ubicado entre un transformador y un poste de energía eléctrica, entrelazado entre cables aéreos encauchados y redes de energía sin encauchar de media tensión, con raíces expuestas y rama incrustada en la reja de terraza de la vivienda, con posible riesgo eléctrico por generación de chispas cuando llueve según informan en la visita y de caída de ramas sobre transeúntes, o la infraestructura física de la vivienda; por lo cual se requiere Tala de emergencia.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por riesgo eléctrico, posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre habitantes de la vivienda, transeúntes, actores viales o la

infraestructura física, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos fuertes que vienen afectando la ciudad.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular, por principio de precaución y de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable técnicamente **CONCEDER PERMISO DE TALA PRIORITARIA** a LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS Y AFINIA GRUPO EPM de un árbol de la especie *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja), localizado en espacio público en el Paseo Bolívar, calle 47 No. 18ª-217, Barrio Torices (Frente a la Tienda Julio) sobre las coordenadas 10°25'38.148" N, 75°31'42.828" W; con el propósito de evitar daño estructural, riesgos de caída, riesgo eléctrico a la vivienda (entre transformador, poste y redes eléctricas sin encauchar de media tensión), transeúntes, actores viales e infraestructura y en cumplimiento del Decreto No. 0861 del 11 de agosto 2021 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones".

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima. Para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala un (1) individuo arbóreo, A LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la siembra de un (01) árbol, en el mismo lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropia peltata* L (Gurumo) y/o frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero) y *Psidium guajava* (guayava) y realizar el mantenimiento por termino de cinco (5) años.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier evento o daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de esta, para dejar libres de los mismos la zona intervenida.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

Para la siembra se debe realizar plateo, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y evitar posible daño.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 24 de octubre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

REGISTRO FOTOGRAFICOS



Imagen 2. Panorámica ubicación árbol Acacia roja entre transformador y poste de energía eléctrica.

Imagen 3. Evidencias de pudrición de la base del tallo de árbol Acacia roja



Imagen 4. Ubicación árbol Acacia roja cerca a transformador.

Imagen 5. Ubicación árbol Acacia roja cerca a transformador.



Imagen 4. Ramas en contacto con redes eléctricas sin encauchar de media tensión

Imagen 5. Ramas extendidas hacia la vivienda e incrustadas sobre la reja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor

del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (1) individuo arboleo, de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja), que se encuentra localizados localizado en espacio público en el Paseo Bolívar, calle 47 No. 18ª-217, Barrio Torices (Frente a la Tienda Julio) sobre las coordenadas 10°25'38.148" N, 75°31'42.828" W, con el propósito de evitar daño estructural, riesgos de caída, riesgo eléctrico a la vivienda (entre transformador, poste y redes eléctricas sin encauchar de media tensión), transeúntes, actores viales e infraestructura.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al concepto técnico No. 1622 de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a acceder a la solicitud de tala, presentada por la señora LUZ DARY MONDOL, actuando en calidad de solicitante, por lo que, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, de un (1) individuo arboleo, de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja), que se encuentra localizados localizado en espacio público en el Paseo Bolívar, calle 47 No. 18ª-217, Barrio Torices (Frente a la Tienda Julio) sobre las coordenadas 10°25'38.148" N, 75°31'42.828" W, con el propósito de evitar daño estructural, riesgos de caída, riesgo eléctrico a la vivienda (entre transformador, poste y redes eléctricas sin encauchar de media tensión), transeúntes, actores viales e infraestructura.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1622 de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora LUZ DARY MONDOL, en calidad de solicitante de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o

acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuo arboleo, de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja), que se encuentra localizados localizado en espacio público en el Paseo Bolívar, calle 47 No. 18ª-217, Barrio Torices (Frente a la Tienda Julio) sobre las coordenadas 10°25'38.148" N, 75°31'42.828" W, con el propósito de evitar daño estructural, riesgos de caída, riesgo eléctrico a la vivienda (entre transformador, poste y redes eléctricas sin encauchar de media tensión), transeúntes, actores viales e infraestructura.

CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar PODA de las ramas que se encuentran entrelazadas con los cables de energía eléctrica de un (1) individuo arboleo, de la especie Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf (Acacia roja), que se encuentra localizados localizado en espacio público en el Paseo Bolívar, calle 47 No. 18ª-217, Barrio Torices (Frente a la Tienda Julio) sobre las coordenadas 10°25'38.148" N, 75°31'42.828" W.

QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario

se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación la OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la siembra de un (01) árbol, en el mismo lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y/o frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (guayava) y realizar el mantenimiento por termino de cinco (5) años.

OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DECIMO: NOTIFICAR el presente acto a la señora LUZ DARY MONDOL, actuando en calidad de solicitante, al correo electrónico Luzmondol17@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico correspondencia@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO TERCERO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFRS

